

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha de audiencia.
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que cumplido el emplazamiento del señor HERNAN DARIO SALAZAR VILLAMIZAR, se designó como Curadora Ad Litem del demandado a la Dra. ESMERALDA JAIMES ROLÓN, quien luego de aceptar el cargo, contestó la demanda el día 13 de octubre de 2023.

No obstante, en el escrito de contestación la Curadora Ad Litem indica que la parte demandante, informa al Despacho el lugar donde se encuentra recluido el demandado, para que ofrezca su argumento frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo manifestado por la Dra. ESMERALDA JAIMES ROLÓN, el Despacho realiza consulta en la base de datos de la Población Carcelaria en Colombia en donde se observa que con la cédula de ciudadanía del señor HERNAN DARIO SALAZAR VILLAMIZAR, no se reporta ningún registro de que esté recluido en un establecimiento carcelario de Colombia, como se muestra a continuación:

Identificación:
Primer apellido:
Captcha: 

No se encontraron registros con los datos suministrados

Identificación	Número Único (INPEC)	Nombre	Sexo	Estado de Ingreso	Situación Jurídica	*ERON al que pertenece
No hay datos						

fecha y hora actual:

En consecuencia, se fija el próximo **VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por ser procedente, se decretan las siguientes pruebas:

DEMANDANTE

Documentales

Las aportadas con el escrito de la demanda y la subsanación.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del señor HERNAN DARIO SALAZAR VILLAMIZAR

Testimoniales

1. PEDRO MARIA ALVARADO VASQUEZ
2. YESNERY BLANCO MANTILLA
3. INDI KATHERINE MOLINA BERMUDEZ

DEMANDADO (CURADORA AD LITEM)

Testimoniales

Escuchar a la familia paterna extensa para que se pronuncien al respecto.

DE OFICIO

- Entrevista al niño NILMAR DAVID SALAZAR ALVARADO la cual será practicada con antelación a la audiencia por la Asistente Social del Despacho y en presencia del Defensor de familia del IC.B.F. adscrito al Despacho, con el fin de conocer sobre la relación paterno filial y vínculos afectivos entre el menor de edad y el demandado.
- Interrogatorio de parte tanto de la demandante .

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26514d3d8d71c344021a7733049fdc46239b671fc507c55f96d725f9b18cbed**

Documento generado en 14/12/2023 01:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>